

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento de Coyotepec

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01857/INFOEM/IP/RR/2015, 01855/INFOEM/IP/RR/2015 y 01856/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas tres y seis de noviembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se le asignó los números de expediente 00050/COYOTEP/IP/2015, 00051/COYOTEP/IP/2015 y 00049/COYOTEP/IP/2015, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud 00050/COYOTEP/IP/2015:

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"En Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Municipio de Coyotepec del año 2014, en la página 539 de este documento, en el cuadro que se titula "Comportamiento del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" para el municipio de Coyotepec se dice que el Ayuntamiento de Coyotepec tuvo en 2014 un presupuesto de egresos ejercido de \$51,779.2 miles de pesos en el rubro de servicios personales. El enlace en internet donde se encuentra este documento es el siguiente:
http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2014/Municipal/LIBRO12.pdf Es el libro 12, es un documento que contiene el resultado de la cuenta pública de los municipios de Coatepec Harinas, Cocotitlán y Coyotepec. En base a lo anterior Solicito lo siguiente: Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el total del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en el 2014, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales en el 2014 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones. Por ejemplo, si el presidente municipal recibió una asignación especial el 15 de enero de 2014 por \$5000, informarlo; si el segundo regidor recibió una gratificación el \$6000 pesos el 15 de mayo de 2014, informarlo; si un ayudante general se le pago un sueldo de \$1400 pesos el 15 de diciembre, informar esto, su nombre del trabajador y área de trabajo; si una secretaría recibió un aguinaldo de \$5000 pesos el 19 de diciembre de 2014, informar esto, su nombre, área de trabajo; y así sucesivamente para todos y cada uno de los gastos que integro los servicios personales. La suma de todas estas erogaciones o gastos sumará los \$51,779.2 miles de pesos del gasto en servicios personales de ayuntamiento de Coyotepec en 2014. Anexo lo anterior en un documento de Word." (sic)*

Advirtiendo de dicha solicitud que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico **información solicitada al aytto de Coyotepec.docx**, el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta pública de Municipio de Coyotepec del año 2014, en la página 539 de este documento, en el cuadro que se titula "Comportamiento del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" para el municipio de Coyotepec se dice que el Ayuntamiento de Coyotepec tuvo en 2014 un presupuesto de egresos ejercido de \$51,779.2 miles de pesos en el rubro de servicios personales. El enlace en internet donde se encuentra este documento es el siguiente:

http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2014/Municipal/LIBRO12.pdf

Es el libro 12, es un documento que contiene el resultado de la cuenta pública de los municipios de Coatepec Harinas, Cocotitlán y Coyotepec.

En base a lo anterior solicito lo siguiente:

Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el total del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en el 2014, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales en el 2014 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones. Por ejemplo, si el presidente municipal recibió una asignación especial el 15 de enero de 2014 por \$5000, informarlo; si el segundo regidor recibió una gratificación el \$6000 pesos el 15 de mayo de 2014, informarlo; si un ayudante general se le pago un sueldo de \$1400 pesos el 15 de diciembre, informar esto, su nombre del trabajador y área de trabajo; si una secretaría recibió un aguinaldo de \$5000 pesos el 19 de diciembre de 2014, informar esto, su nombre, área de trabajo; y así sucesivamente para todos y cada uno de los gastos que integro los servicios personales. La suma de todas estas erogaciones o gastos sumará los \$51,779.2 miles de pesos del gasto en servicios personales de ayuntamiento de Coyotepec en 2014.


Solicitud 00049/COYOTEP/IP/2015:

*"En Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta pública de Municipio de Coyotepec del año 2013, en la página 28 de este documento, anexo copia, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Comparativo, se dice que el Ayuntamiento de Coyotepec tuvo en 2013 un presupuesto de egresos ejercido de \$51,650.6 miles de pesos en el rubro de servicios personales. El enlace en internet donde se encuentra este documento es el siguiente:
http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2013/Municipal/LIBRO12.pdf En base a lo anterior solicito la siguiente información: Monto de todos y cada uno de los*

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

gastos a detalle que integró el rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en 2013; nombre y puesto de trabajo, de todas y cada una de las personas que recibió un ingreso, y su monto de éste y fecha de pago, y que integró ese mismo rubro de servicios personales en 2013 del Ayuntamiento de Coyotepec. Por ejemplo, si el presidente municipal de Coyotepec recibió una gratificación de \$1000 pesos el 31

de octubre de 2013, informarlo; si el presidente municipal recibió un sueldo de \$1500 pesos el 30 de septiembre de 2013, informarlo; si el primer regidor recibió una dieta de \$5000 pesos el 31 de enero de 2013, informarlo; si el presidente municipal recibió un aguinaldo de \$10000 pesos el 19 de diciembre de 2013, informarlo; si un ayudante general recibió una gratificación de \$500 pesos el 15 de febrero de 2013, informarlo; y así sucesivamente. La suma de todos estos gastos a detalle sumará los \$51, 650.6 miles de pesos que fue el total del rubro de los servicios personales que erogó el Ayuntamiento de Coyotepec en 2013.” (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico **LIBRO12.pdf**, el cual contiene el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

Solicitud 00051/COYOTEP/IP/2015:

“Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec de enero a octubre de 2015, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales de enero a octubre de 2015 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones. Por ejemplo, si el presidente municipal recibió una asignación especial el 15 de enero de 2015 por \$5000, informarlo; si el segundo regidor recibió una gratificación el \$6000 pesos el 15 de mayo de 2015, informarlo; si un ayudante general se le pago un sueldo de \$1400 pesos el 15 de octubre, informar esto, su nombre del trabajador y área de trabajo; si una secretaría recibió una

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asignación especial de \$5000 pesos el 15 de abril de 2015, informar esto, su nombre, área de trabajo; y así sucesivamente para todos y cada uno de los gastos que integro los servicios personales de enero a octubre de 2015.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar las respuestas a las solicitudes de información pública.

III. Inconforme por las faltas de respuesta, el cuatro de diciembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente 01857/INFOEM/IP/RR/2015, 01855/INFOEM/IP/RR/2015 y 01856/INFOEM/IP/RR/2015, en los que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso 01857/INFOEM/IP/RR/2015:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec, México.” (sic).

Recurso 01855/INFOEM/IP/RR/2015:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información de información pública por parte del gobierno municipal de Coyotepec, México.” (sic)

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso 01856/INFOEM/IP/RR/2015:

"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del gobierno del municipio de Coyotepec." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso 01857/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec es omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

Recurso 01855/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec fue omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

Recurso 01856/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación dentro del plazo de los tres días

Recurso de Revisión:

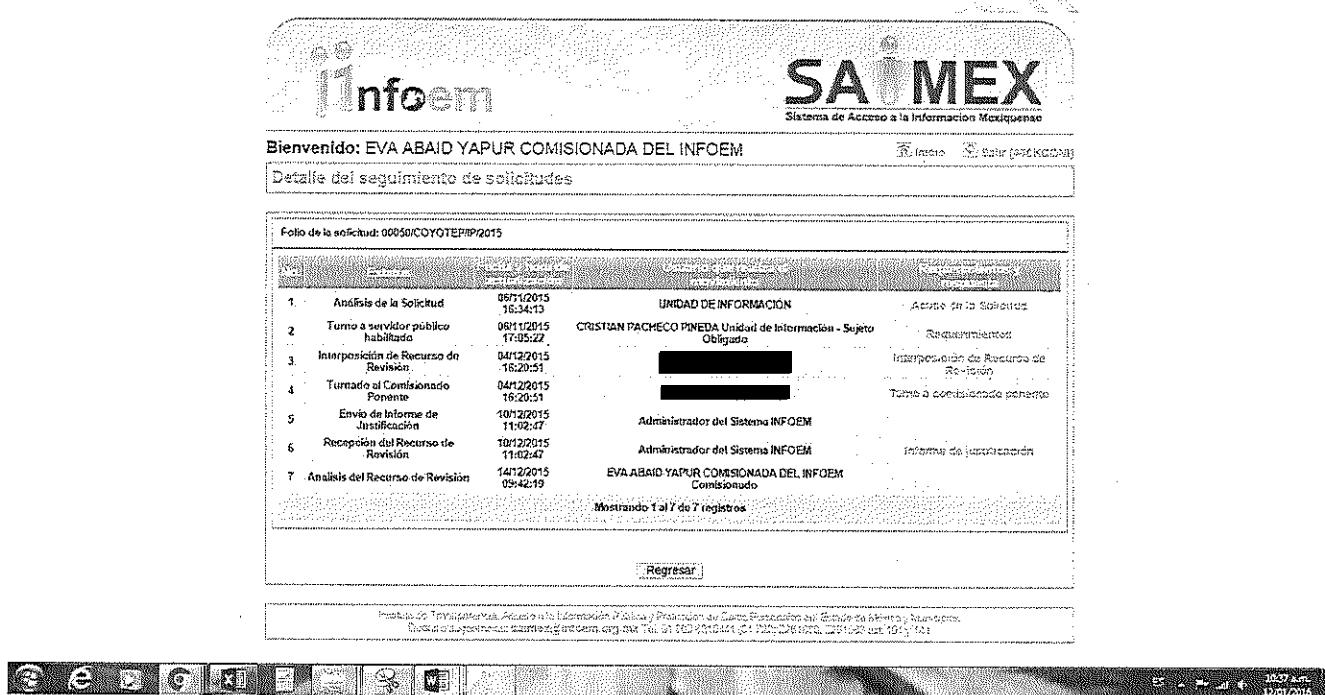
01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes: - - - - -



The screenshot shows a web-based application for managing information requests. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México). The main header reads "Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM" and "Detalle del seguimiento de solicitudes". Below this, a table displays the progress of a specific request (Folio 00050/COYOTEP/2015) through various stages:

Nº	Nombre	Fecha	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1.	Análisis de la Solicitud	05/11/2015 16:34:13		Analisis de la Solicitud
2.	Turno a servidor público habilitado	06/11/2015 17:05:22	CRISTIAN PACHECO PINEDA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Turno a servidor público habilitado
3.	Interposición de Recurso de Revisión	04/12/2015 16:20:51		Interposición de Recurso de Revisión
4.	Turnado al Comisionado Ponente	04/12/2015 16:20:51		Turno a comisionado ponente
5.	Envío de Informe de Justificación	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM	Envío de informe de justificación
6.	Recepción del Recurso de Revisión	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM	Recepción del recurso de revisión
7.	Analisis del Recurso de Revisión	14/12/2015 09:42:19	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Analisis del recurso de revisión

At the bottom of the table, it says "Mostrando 1 al 7 de 7 registros". Below the table, there is a footer with the Infoem logo and the text: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Consulta directamente en línea en www.infoem.gob.mx o al 01 700 911 2441 y 01 700 911 2442 ext 101 y 102". On the right side of the screen, there is a timestamp "10:37 a.m. 12/01/2015".

Recurso de Revisión:

 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
 01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
 01856/INFOEM/IP/RR/2015
 acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

SA MEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00049/COYOTEPIP/2015			
1	Análisis de la Solicitud	02/11/2015 16:35:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	03/11/2015 10:23:59	CRISTIAN PACHECO PINEDA Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Interposición de Recurso de Revisión	04/12/2015 16:11:49	Acceso de la Solicitud Requerimientos Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	04/12/2015 16:11:49	
5	Envío de Informe de Justificación	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM
6	Recepción del Recurso de Revisión	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM
7	Analista del Recurso de Revisión	14/12/2015 11:03:49	Intercambio de justificaciones Comisionado

Mostrando 1 al 6 de 6 registros.

[Regresar](#)

Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Consulta e impugnación: www.infoem.gob.mx Tel. 01 800 03 02 247 (21 926 220 400) Línea 141

SA MEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00051/COYOTEMP/2015			
1	Análisis de la Solicitud	06/11/2015 16:38:26	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	06/11/2015 17:06:07	CRISTIAN PACHECO PINEDA Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Interposición de Recurso de Revisión	04/12/2015 16:15:24	Acceso de la Solicitud Requerimientos Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	04/12/2015 16:15:24	
5	Envío de Informe de Justificación	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM
6	Recepción del Recurso de Revisión	10/12/2015 11:02:47	Administrador del Sistema INFOEM
7	Analista del Recurso de Revisión	14/12/2015 11:03:49	Intercambio de justificaciones Comisionado

Mostrando 1 al 7 de 7 registros.

[Regresar](#)

Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Consulta e impugnación: www.infoem.gob.mx Tel. 01 800 03 02 247 (21 926 220 400) Línea 141

Recurso de Revisión:01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotado, fueron registrados en **EL SAIMEX**, el cuatro de diciembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de diciembre de dos mil quince; sin que dentro del referido plazo los hubiese enviado; por tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentaron los informes de justificación, como se advierte en la siguientes imágenes:



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRESAR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

COYOTEPEC, México a 10 de Diciembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00050/COYOTEP/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

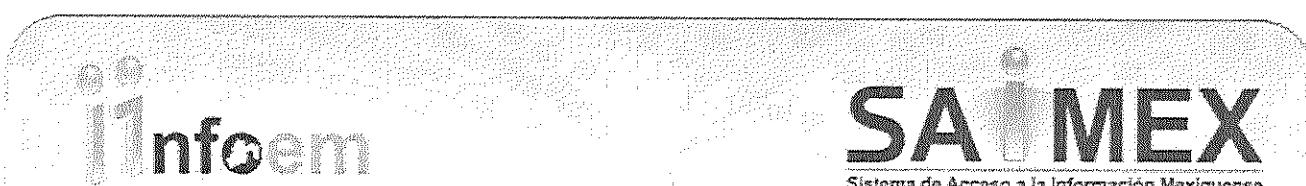
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

COYOTEPEC, México a 10 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00049/COYOTEP/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

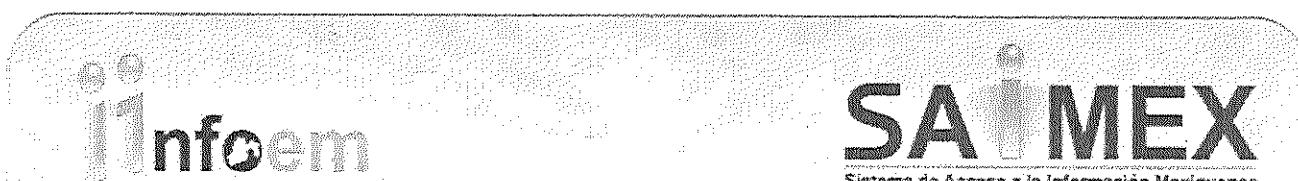
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

COYOTEPEC, México a 10 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/COYOTEP/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de EL SAIMEX el recurso 01857/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, el recurso 01855/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso 01856/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Josefina Román Vergara; sin embargo, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, en la segunda sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se aprobó la acumulación de los citados recursos de revisión y turnaron a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión acumulados números 01857/INFOEM/IP/RR/2015,

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01855/INFOEM/IP/RR/2015 y 01856/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las tres solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Lo anterior, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte.

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma las solicitudes de información, así como las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, son similares.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 01857/INFOEM/IP/RR/2015, 01855/INFOEM/IP/RR/2015 y 01856/INFOEM/IP/RR/2015.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitudes números 00050/COYOTEP/IP/2015, 00049/COYOTEP/IP/2015 y
00051/COYOTEP/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. **Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se dispone en los artículos 46 y 48, del tenor literal siguiente:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

De la simple lectura a los preceptos legales insertos, se observa que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la NEGATIVA FICTA, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información descrita en el Resultando I de la presente resolución; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a dichas solicitudes de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuestas a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la NEGATIVA FICTA, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad,

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó información alguna respecto a las solicitudes de información consistentes en:

Solicitud 00050/COYOTEP/IP/2015:

*"En Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Municipio de Coyotepec del año 2014, en la página 539 de este documento, en el cuadro que se titula "Comportamiento del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" para el municipio de Coyotepec se dice que el Ayuntamiento de Coyotepec tuvo en 2014 un presupuesto de egresos ejercido de \$51,779.2 miles de pesos en el rubro de servicios personales. El enlace en internet donde se encuentra este documento es el siguiente:
http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2014/Municipal/LIBRO12.pdf Es el libro 12, es un documento que contiene el resultado de la cuenta pública de los municipios de Coatepec Harinas, Cocotitlán y Coyotepec. En base a lo anterior Solicito lo siguiente: Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el total del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en el 2014, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales en el 2014 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones. Por ejemplo, si el presidente municipal recibió una asignación especial el 15 de enero de 2014 por \$5000, informarlo; si el segundo regidor recibió una gratificación el \$6000 pesos el 15 de mayo de 2014, informarlo; si un ayudante general se le pago un sueldo de \$1400 pesos el 15 de diciembre, informar esto, su nombre del trabajador y área de trabajo; si una secretaría recibió un aguinaldo de \$5000 pesos el 19 de diciembre de 2014, informar esto, su nombre, área de trabajo; y así sucesivamente para todos y cada uno de los gastos que integro los servicios personales. La suma de todas estas erogaciones o gastos sumará los \$51,779.2 miles de pesos del gasto en servicios personales de ayuntamiento de Coyotepec en 2014. Anexo lo anterior en un documento de Word." (sic)*

Solicitud 00049/COYOTEP/IP/2015:

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

"En Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta pública de Municipio de Coyotepec del año 2013, en la página 28 de este documento, anexo copia, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Comparativo, se dice que el Ayuntamiento de Coyotepec tuvo en 2013 un presupuesto de egresos ejercido de \$51,650.6 miles de pesos en el rubro de servicios personales. El enlace en internet donde se encuentra este documento es el siguiente: http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2013/Municipal/LIBRO12.pdf En base a lo anterior solicito la siguiente información: Monto de todos y cada uno de los gastos a detalle que integró el rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en 2013; nombre y puesto de trabajo, de todas y cada una de las personas que recibió un ingreso, y su monto de éste y fecha de pago, y que integró ese mismo rubro de servicios personales en 2013 del Ayuntamiento de Coyotepec. Por ejemplo, si el presidente municipal de Coyotepec recibió una gratificación de \$1000 pesos el 31 de octubre de 2013, informarlo; si el presidente municipal recibió un sueldo de \$1500 pesos el 30 de septiembre de 2013, informarlo; si el primer regidor recibió una dieta de \$5000 pesos el 31 de enero de 2013, informarlo; si el presidente municipal recibió un aguinaldo de \$10000 pesos el 19 de diciembre de 2013, informarlo; si un ayudante general recibió una gratificación de \$500 pesos el 15 de febrero de 2013, informarlo; y así sucesivamente. La suma de todos estos gastos a detalle sumará los \$51,650.6 miles de pesos que fue el total del rubro de los servicios personales que erogó el Ayuntamiento de Coyotepec en 2013." (sic)

Solicitud 00051/COYOTEP/IP/2015:

"Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec de enero a octubre de 2015, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales de enero a octubre de 2015 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones. Por ejemplo, si el presidente municipal recibió una asignación especial el 15 de enero de 2015 por \$5000, informarlo; si el segundo regidor recibió una gratificación el \$6000 pesos el 15 de mayo de

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

2015, informarlo; si un ayudante general se le pago un sueldo de \$1400 pesos el 15 de octubre, informar esto, su nombre del trabajador y área de trabajo; si una secretaria recibió una asignación especial de \$5000 pesos el 15 de abril de 2015, informar esto, su nombre, área de trabajo; y así sucesivamente para todos y cada uno de los gastos que integro los servicios personales de enero a octubre de 2015.” (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, manifestando como acto impugnado, los siguientes:

Recurso 01857/INFOEM/IP/RR/2015:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec, México.” (sic).

Recurso 01855/INFOEM/IP/RR/2015:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información de información pública por parte del gobierno municipal de Coyotepec, México.” (sic)

Recurso 01856/INFOEM/IP/RR/2015:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del gobierno del municipio de Coyotepec.” (sic)

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

Recurso 01857/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec es omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

Recurso 01855/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec fue omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

Recurso 01856/INFOEM/IP/RR/2015:

"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso en responder a mi solicitud de información pública." (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuestas a las solicitudes citadas, como al envío de los informes de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dichas

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitudes; es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer, por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.
- V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.
- VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.
- VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido).

Así las cosas, de demuestra que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

En primer término, es de precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 028-10, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”
(Énfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del recurso de revisión número 01857/INFOEM/IP/RR/2015, EL RECURRENTE señaló que de acuerdo al informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, publicado en la página del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2014/Municipal/LIBRO12.pdf, en la página 539, se puede observar que en el año 2014, el Municipio de Coyotepec, México, tuvo un comportamiento en el ejercicio del presupuesto de egresos por concepto de "servicios personales" de \$51,779.2 miles de pesos; atento a ello, esta Ponencia verificó dicha página, observando la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, EL RECURRENTE señaló en la solicitud del recurso de revisión 01855/INFOEM/IP/RR/2015, que de acuerdo al informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, publicado en la página del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2013/Municipal/LIBRO12.pdf, se puede observar que en el año 2013, el Municipio de Coyotepec, México, tuvo un comportamiento en el ejercicio del presupuesto de egresos por concepto de "servicios personales" de \$51,650.6 miles de pesos; por lo que al verificar la misma, se observó la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



MUNICIPIO DE COYOTEPEC



COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Concepto	Presupuesto de Egresos Ejercido				
	2009	2010	2011	2012	2013
Servicios Personales	34,761.3	46,781.1	33,841.0	32,671.0	51,650.6
Materiales y Suministros	4,024.6	5,965.0	4,501.8	2,973.6	4,746.7
Servicios Generales	68,798.1	8,504.8	10,121.6	8,382.3	12,257.4
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,137.8	5,576.0	6,258.4	6,835.6	9,236.1
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,310.1	2,440.7	1,268.7	185.0	860.5
Inversión Pública	7,150.5	12,788.7	22,638.9	15,166.0	15,727.1
Inversiones Financieras y Otras Provisiones					
Participaciones y Aportaciones					
Deuda Pública	1,179.7	1,216.9	24,249.0	11,221.5	1,160.9
Total	125,362.3	83,271.2	102,879.4	77,441.3	95,539.3

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información de la Cuenta Pública de la entidad.
NOTA: Las cifras no coincidirán debido al redondeo aplicado.

De acuerdo al comportamiento del ejercicio del presupuesto de egresos en los cuatro años anteriores no se muestra una tendencia definida en el total de los egresos ejercidos, sin embargo de manera particular el capítulo de servicios personales muestra una tendencia creciente.

El 2013 con respecto al año anterior muestra una aumento porcentual de 23.5 del total de los egresos ejercidos, debido al aumento en el capítulo de servicios personales seguido del capítulo de servicios generales.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por consiguiente, este Órgano Garante advierte que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones, en virtud de tratarse del gasto efectuado por concepto de servicios personales; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Ahora bien, es conveniente precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen la forma para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”
(Énfasis añadido).

Por lo que de la simple lectura a las disposiciones legales invocadas, se observa que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen los Ayuntamientos, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egreso de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y en el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales invocados señalan que en los Ayuntamientos, la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas y que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, toda vez que las solicitudes de acceso a la información, versan respecto de los montos y gastos realizados al total que integra el rubro de servicios personales de los años dos

Recurso de Revisión: 01856/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR xxxxxxxxxxxx DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA xxxxxxxxxxxxxxxx SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA xxxxxxxxxxxxxxxx DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur **José Guadalupe Luna Hernández**
Comisionada Comisionado

Javier Martínez Cruz **Zulema Martínez Sánchez**
Comisionado Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de XXXXXXXXX de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01856/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mil trece, dos mil catorce y el periodo de enero a octubre de dos mil quince, este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar lo que estipula el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015.

Así las cosas, el Clasificador por Objeto del Gasto contenido en el Manual de referencia establece que la partida 1000 *SERVICIOS PERSONALES* agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.



Por lo expuesto, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado genera la información solicitada por el particular, ya que ésta versa en erogaciones con cargo a una partida presupuestal del propio Ayuntamiento, partida que engendra múltiples vertientes, de conformidad con la normativa contable aplicable.

Ahora bien, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, como se demuestra a continuación:

"Artículo 7...

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados (Ayuntamientos) hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

Atento a lo anterior, resulta claro que los documentos en los cuales se observan los montos, fechas, nombre de las personas que recibieron recursos públicos por concepto de servicios personales, así como su puesto y área de trabajo a la que pertenecen, es información que debe hacer pública **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que dichos documentos fueron generados en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y ostentan la naturaleza de información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregar dicha información, como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal invocado.

Ahora bien, en el caso de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe notificar al **RECURRENTE**.

Finalmente, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Recurso de Revisión: 01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En consecuencia, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, el documento o documentos en los que consten los: montos de todos y cada uno de los gastos que integró el total del rubro de servicios personales de los años dos mil trece, dos mil catorce y de enero octubre de dos mil quince, así como, el nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales y fecha de pago para todas y cada una de las erogaciones realizadas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, el documento o los documentos donde se obtenga la información relativa a:

- a) "Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el total del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en el 2014, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales en el 2014 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones.
- b) Monto de todos y cada uno de los gastos a detalle que integró el rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec en 2013; nombre y puesto de trabajo, de todas y cada una de las personas que recibió un ingreso, y su monto de éste y fecha de pago, y que integró ese mismo rubro de servicios personales en 2013 del Ayuntamiento de Coyotepec.
- c) Montos de todos y cada uno de los gastos a detalle y que integró el del rubro de servicios personales del Ayuntamiento de Coyotepec de enero a octubre de 2015, y nombre de todas las personas, su puesto de trabajo, área de trabajo e ingreso cobrado por cualquier concepto y que integró este rubro de servicios personales de enero a octubre de 2015 del ayuntamiento de Coyotepec, y fecha de pago para todas y cada una de estas erogaciones.

Debiendo para ello, emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente a la versión pública que, en su caso, emita y notificarlo al **RECURRENTE**".

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA Y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión:

01857/INFOEM/IP/RR/2015,
01855/INFOEM/IP/RR/2015 y
01856/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión número 01857/INFOEM/IP/RR/2015, 01855/INFOEM/IP/RR/2015 y 01856/INFOEM/IP/RR/2015.

RAI/RPC